

Santiago, 12 de junio de 2026

Señores accionistas
Soprole Inversiones S.A.
Presente

Ref: Operación con parte relacionada – Soprole Inversiones S.A.

Señores accionistas:

En mi carácter de director de Soprole Inversiones S.A. ("SISA"), y de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas"), que impone a los directores la obligación de pronunciarse sobre la conveniencia de una operación con partes relacionadas, por la presente emito mi opinión fundada acerca de la operación.

I. Antecedentes.

La operación a la que me referiré consiste en (i) la fusión de SISA con IGC S.A. ("IGC"), de forma que la primera sea absorbida por la segunda, incorporándose a ella, la que, por efecto de la fusión, adquirirá la totalidad de los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de SISA, entendiéndose ésta, en consecuencia, legalmente disuelta; y (ii) las posteriores fusiones de Soprole S.A., Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. y Comercial Dos Álamos S.A., filiales de SISA, en IGC, por reunirse todas sus respectivas acciones en manos de IGC, por un período ininterrumpido que excede de diez días (conjuntamente, la "Fusión").

La Fusión constituye una operación con partes relacionadas de aquellas reguladas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, y, por consiguiente, debe sujetarse al procedimiento contemplado en el artículo 147 de dicha ley. Atendido que todos los directores de SISA tienen interés en la operación, la Fusión solo puede llevarse a efecto si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas de SISA, con el voto favorable de 2/3 de sus acciones emitidas con derecho a voto.

Considerando lo anterior, en sesión de directorio de 28 de abril de 2026, se citó a junta extraordinaria de accionistas de SISA para el día 26 de junio del mismo año, la cual someterá a la aprobación de sus accionistas, entre otras materias, la Fusión. Este directorio, además, designó a Link Capital Partners SpA ("Link Capital") como evaluador independiente, en los términos del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas; y a Colin Becker como perito contable.

Conforme a lo establecido en el artículo 147 N° 5 de la Ley de Sociedades Anónimas, los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el informe del evaluador independiente.

La Fusión se enmarca en el contexto de la reestructuración interna, cuyo objetivo es simplificar y optimizar la estructura de las sociedades del denominado "Grupo Gloria" en Chile, de manera de consolidar en una única entidad, los activos, pasivos y operaciones actualmente distribuidos en múltiples sociedades. La Fusión busca eliminar

duplicidades administrativas, contables y legales, a través de eficiencias y sinergias operacionales. En este contexto, la Fusión es un paso relevante para el cumplimiento de este objetivo, lo que reportará beneficios para el interés social, como se expondrá más adelante.

II. Interés en la operación y relación con la contraparte.

Soy director de IGC y SISA. Además, mi elección como director de SISA se realizó con los votos de IGC, mientras que mi elección como director de IGC se realizó con los votos de Gloria Foods Chile SpA. SISA, IGC y Gloria Foods Chile SpA tienen todas un controlador común, integrando el mismo grupo empresarial. Además, soy asesor del Grupo Gloria. No tengo otra relación o interés en la operación.

III. Informe de Link Capital, en cuanto evaluador independiente, y demás antecedentes de la Fusión.

Para efectos de la Fusión, Link Capital, en cuanto evaluador independiente, emitió con fecha 8 de junio de 2026 su informe acerca de la Fusión de conformidad con el N° 5 del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas (el "Informe").

Link Capital expone en el Informe que, considerando los flujos de caja descontados, los múltiplos de *trading*, y el múltiplo de compra de SISA por parte de IGC en 2023, las valorizaciones de ambas sociedades, así como la relación de canje propuesta, reflejan los valores de mercado.

Adicionalmente, el Informe concluye que la Fusión es beneficiosa para el interés social, toda vez que permitiría eliminar ciertos gastos que, hasta el momento están duplicados y/o generan redundancias, logrando de esta manera una mayor eficiencia.

Para emitir esta opinión, he tenido en consideración el Informe, el cual contiene una descripción de los antecedentes, términos y condiciones de la Fusión, y un análisis de los efectos y potencial impacto de la misma para SISA y sus accionistas.

En forma adicional, para preparar esta opinión he tenido en consideración, entre otros documentos, los siguientes antecedentes relativos a la Fusión: (i) los términos y condiciones de la Fusión, (ii) los estados financieros auditados de SISA e IGC al 31 de marzo de 2026, y (iii) el informe pericial de fusión elaborado por el perito independiente don Colin Becker, miembro de la firma RSM Chile Auditores Limitada. Estos documentos, junto con el Informe y los demás antecedentes requeridos por la Ley de Sociedades Anónimas, han sido puestos a disposición de los accionistas en el sitio web de SISA, todos los cuales les invito a revisar.

IV. Términos y condiciones de la Fusión.

La Fusión contempla una relación de canje de 0,023 acciones de IGC por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de SISA, salvo respecto de IGC, cuyas acciones en SISA quedarán sin efecto al materializarse la Fusión. Esta relación de canje es la establecida en el informe pericial preparado por el perito don Colin Becker. Además, la relación de canje propuesta se encuentra dentro de los rangos propuestos por Link Capital en el Informe.

A mi juicio, la cantidad de acciones de IGC que se propone entregar a los accionistas de SISA constituye una justa contraprestación por la transferencia de todos los activos y pasivos de SISA. Asimismo, los métodos de valoración empleados por el perito don Colin Becker y Link Capital, basados en mecanismos comúnmente utilizados para este tipo de operaciones, no merecen objeciones, por lo que la valoración y los términos de intercambio parecen razonables para ambas compañías.

La Fusión se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la aprobación de la Fusión por las juntas extraordinarias de accionistas de SISA e IGC; (ii) la inscripción de las acciones de IGC en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; y (iii) la inscripción de las acciones de IGC en la Bolsa Electrónica de Chile, entre otras condiciones que puedan acordar las respectivas juntas de accionistas.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas dará derecho a retiro a los accionistas disidentes, en los términos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias.

V. Conveniencia de la operación para el interés social.

Considerando la información y documentos tenidos a la vista, especialmente el Informe –respecto del cual no tengo observaciones–, considero que la Fusión es beneficiosa para el interés social y se ajusta, en precio, términos y condiciones, a aquellos que prevalecen en el mercado.

La Fusión permitirá avanzar hacia una estructura más eficiente y centralizada, reduciendo cargas operativas, financieras y administrativas, incluyendo, entre otros, conciliaciones, autorizaciones y controles. Asimismo, se estima una reducción de las tareas transaccionales, junto con menores costos administrativos recurrentes, tiempos de cierre contable más acotados y una disminución del riesgo de errores materiales.

VI. Prevención final.

Esta opinión fue preparada con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. No constituye una sugerencia o consejo de aprobar o rechazar la Fusión. Es responsabilidad de cada accionista evaluar los antecedentes de la Fusión para tomar una decisión informada que mejor se ajuste a sus intereses.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,

Signed by:

2BE2C8A53F2D831...
Ignacio Benito
Director
Soprole Inversiones S.A.